

CONTESTA TRASLADO. INFORME TRIMESTRAL CALIDAD DEL AGUA Y DEL AIRE

Señor Juez:

Daniel J. Bugallo Olano, letrado apoderado del Defensor del Pueblo de la Nación, con domicilio constituido en Ipiranga 21, Casillero N° 923 de esta ciudad, en autos: ***“MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ ESTADO NACIONAL y otros s/ EJECUCION DE SENTENCIA (en autos “Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y Otros, s/ Daños y Perjuicios, daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo” de trámite ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación)*”, en el expediente N° 16/09 caratulado: “ACUMAR s/ Estado de Agua, Napas Subterráneas y Calidad del Aire”, a V.S digo:**

I. PRELIMINAR.

Que el contenido del presente escrito es la resultante de la labor realizada y de las conclusiones alcanzadas por el Cuerpo Colegiado cuya coordinación está a cargo del Defensor del Pueblo y que se encuentra integrado por las siguientes organizaciones: FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES, ASOCIACIÓN DE VECINOS LA BOCA, FUNDACIÓN GREENPEACE ARGENTINA Y ASOCIACION CIUDADANA POR LOS DERECHOS HUMANOS.

II. OBJETO.

Que en tiempo y forma, y siguiendo instrucciones de mi instituyente, vengo a contestar el traslado ordenado por V.S a fs. 184 del Expediente N° 16/09.

Asimismo, en cumplimiento de la manda de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para fortalecer la participación ciudadana en el control del cumplimiento del programa establecido, vengo a realizar las siguientes consideraciones respecto de los objetivos fijados en el fallo del 8 de julio de 2008.

III. LO ORDENADO

El fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ordenó a la ACUMAR, en el Considerando 17, apartado III, punto 8, *“la presentación en forma pública, actualizada trimestralmente, del estado del agua y las napas subterráneas, además de la calidad del aire de la cuenca”*.

IV. LO PRESENTADO POR ACUMAR

ACUMAR presenta a fs. 182/83 un escrito mediante el cual, en el punto II, remite al *“informe institucional, confeccionado por ACUMAR sobre el estado del agua, napas subterráneas y calidad del aire”*.

El informe consta de 4 partes que refieren a la calidad del Agua Superficial y Subterránea, una sección con “figuras”, una dedicada a la calidad del aire y una a la consolidación del equipo de trabajo.

Mi representada evaluó lo presentado a la luz de lo dispuesto por el Máximo Tribunal, concluyendo que lo presentado no permite

de ocurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía del recurso extraordinario, regulado en el art. 14 de la ley 48 y Acordada por la CSJN N° 4/2007, y de conformidad con lo dispuesto en el Considerando 21° del fallo en ejecución.

VII. PETITORIO:

En virtud de los fundamentos expuestos, solicitamos a V.S:

1. Tenga por contestado en tiempo y forma el traslado conferido.
2. Intime a ACUMAR, para que en caso de haber mantenido las cláusulas observadas por mi parte en los nuevos Convenios Específicos de Colaboración tendientes a implementar el Plan de Monitoreo Integrado, promueva las modificaciones pertinentes para dejar sin efecto las excepciones denunciadas en el escrito del 7 de mayo de 2010, e incorpore las observaciones allí formuladas.
3. Intime a ACUMAR a planificar un sistema permanente de medición, interpretación e información de la calidad del aire en la totalidad de la Cuenca, que contemple tanto las fuentes fijas como las móviles, expresando los fundamentos para la determinación de los parámetros a monitorear y los sitios de emplazamiento de las estaciones, y asimismo a detallar el estado actual y tiempo que demandará la licitación correspondiente al expte. N° 2972/07.
4. Imponga a ACUMAR las correspondientes sanciones conminatorias hasta tanto acredite la efectiva realización de los informes trimestrales exigidos por el Máximo Tribunal respecto de la calidad del agua superficial, napas subterráneas y calidad del aire de la Cuenca Matanza Riachuelo recogiendo las observaciones realizadas por mi

